

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina que, por conducto del Consejero Presidente, se comuniquen a los partidos políticos las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VI. Entre el 23 de octubre y el 19 de diciembre de 2014, mediante sendos escritos los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y MORENA, informaron sobre la

convocatoria y su proceso de selección interna para elegir a sus candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII. El 23, 24 y 29 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015, se recibieron diversos escritos por medio de los cuales los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA adjuntaron diversa documentación adicional relacionada con su proceso de selección interna.

VIII. El 9 de enero de 2014, la Secretaría Ejecutiva informó a este Consejo General, respecto a los avisos que deben presentar los Partidos Políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20, primer párrafo, fracciones III y IV, tercer párrafo, inciso f) y 35, fracciones I y II, inciso d), XIII, XIX y XXIV del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán,

entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

3. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 120, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracciones III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia.

Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Que de conformidad con el artículo 20, párrafos tercero, incisos e) y f) y quinto, inciso d) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución para orientar a los ciudadanos del Distrito Federal para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario).
9. Que de acuerdo con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Que conforme a lo estipulado en el artículo 35, fracciones I y XX del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la normativa electoral, y vigilar que las asociaciones políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.
11. Que en términos del artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
12. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
13. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 206, párrafo segundo y 221, fracciones I, IV y IX del Código, es prerrogativa de los partidos políticos participar conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código en los procesos electorales locales, postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal; y de acuerdo con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines.
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 222, fracciones I, XIII y XIV del Código, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de sus ciudadanos.

Además, durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales, los partidos políticos deben observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca el Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral y abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatos.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224, párrafos primero y tercero del Código, el inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la convocatoria que emita cada uno de los partidos políticos y las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.
16. Que en términos de lo establecido en el artículo 225, párrafo primero del Código, los partidos políticos a más tardar el 19 de diciembre de 2014, determinaron y dieron aviso por escrito a este órgano superior de dirección sobre la convocatoria de selección de sus candidatos.
17. Que en apego a lo establecido en el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva informó a este órgano superior de dirección sobre los avisos que presentaron los partidos políticos de su convocatoria para elegir a sus candidatos y de sus procesos de selección interna.
18. Que de conformidad con el artículo 231 del Código, el Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección

popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos. En el entendido de que dichas restricciones son las siguientes:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- VI. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- VII. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- VIII. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- IX. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- X. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso;
- XI. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público, y
- XII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

De igual forma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 223 fracción III del Código y 24 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda

institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal; se considerarán como actos anticipados de precampaña, la difusión o promoción de los precandidatos dentro del ámbito comercial o empresarial, cuando se efectúe con la intención de promoverlos ante la ciudadanía y militantes de algún partido político, por incluir signos emblemas y expresiones que los identifican, aún cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe, la cual *mutatis mutandis* resulta aplicable para el ámbito de las precampañas:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

-En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Constancio Carrasco Daza.- Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez Daniel Juan García Hernández;

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.- Mayoría de cuatro votos.- Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32”.

19. Que conforme al artículo 235 del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a precandidatos y partidos políticos:

- I. Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;
- II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;
- III. Erogar más del 20% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;
- IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;
- V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda, y
- VI. Las demás que establece el Código y las disposiciones aplicables.

20. Que en congruencia con lo referido en los considerandos que anteceden y con la finalidad de garantizar el principio de equidad en la contienda electoral, resulta procedente que este Consejo General instruya al Consejero Presidente a efecto de que proceda conforme a lo previsto en el artículo 231 del Código.

21. Que en términos del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
22. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
23. Que en virtud de lo expresado y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y XX, 222, fracciones I, XIII y XIV y 231 del Código, este órgano superior de dirección considera necesario instruir al Consejero Presidente a efecto de que dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, para que les haga saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal que se encuentran previstas en los artículos 231 y 235 del Código; y a su vez, los institutos políticos las hagan del conocimiento de sus precandidatos.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE

PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafos primero y segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, numerales 1, 3, 6, 7, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 15, 16, 17, 18, fracción I, 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, incisos e) y f), quinto párrafo, inciso d), 21, fracción I, 25, párrafo segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I, II, inciso d), XIII, XIX, XX y XXIV, 206, párrafo segundo, 221, fracciones I, IV y IX, 222, fracciones I, XIII y XIV, 224, párrafos primero y tercero, 225, párrafo primero, 230, 231, 235, 274 y 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba que el Consejero Presidente dirija atento oficio a cada una de las representaciones de los partidos políticos, comunicándoles las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en términos del considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a las representaciones de los partidos políticos el presente Acuerdo, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del mismo.

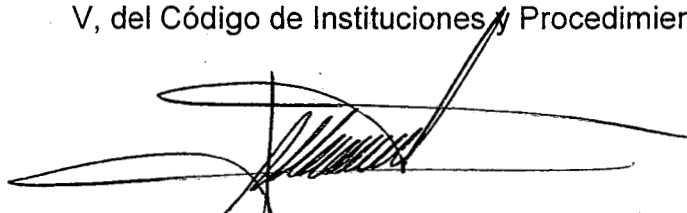
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales.

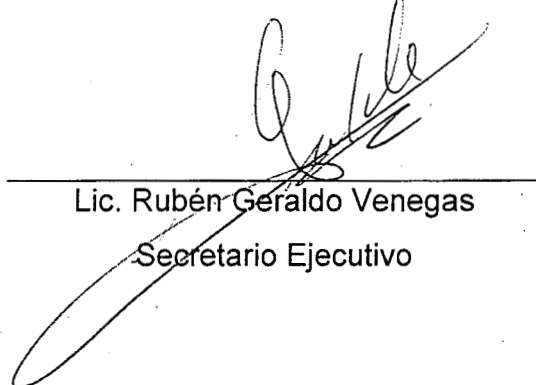
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo